

opinión técnica al Comandante General de Operaciones del Pacífico, sobre la propuesta de modificación de las áreas de fondeaderos del Puerto de Chancay;

Que, mediante Oficio N° 1901/11 de fecha 20 de noviembre del 2024, el Comandante General de Operaciones del Pacífico, remitió la opinión operacional sobre la modificación de las áreas de fondeaderos del Puerto de Chancay, concluyendo que el área acuática solicitada no afecta directa o indirectamente la defensa nacional, emitiendo opinión operacional favorable;

Que, mediante Informe de Evaluación Técnica N° 707-2024-DGAA-OCUAA de fecha 11 de noviembre del 2024, el Jefe de la Oficina de Catastro Único de las Áreas Acuáticas de la Dirección del Ambiente Acuático de esta Dirección General, determinó que el área de fondeadero N° 9 recomendada se encuentra dentro de UN (1) área de defensa nacional, aprobada mediante Resolución Suprema N° 694-2005 de fecha 5 de diciembre del 2005; asimismo que las zonas de fondeadero recomendadas del N° 1 al 8 no se superponen con áreas acuáticas con derecho de uso, áreas destinadas para fines de defensa nacional, ni con áreas consideradas para el desarrollo portuario y la zona de fondeadero N° 10 se encuentra dentro del área destinada para el desarrollo portuario marítimo N° 22 Chancay, establecido mediante Decreto Supremo N° 009-2012-MTC de fecha 11 de agosto del 2012;

Que, mediante Oficio N° 6127/21 de fecha 30 de octubre del 2024, esta Dirección General requirió a la Autoridad Portuaria Nacional la opinión sobre la modificación de los fondeaderos del puerto de Chancay, correspondiente al fondeadero N° 10, el cual se encuentra dentro del área destinada para el desarrollo portuario marítimo N° 22 Chancay, establecido mediante Decreto Supremo N° 009-2012-MTC de fecha 11 de agosto del 2012;

Que, mediante Oficio N° 183-2024-APN-PD-DIPLA de fecha 13 de diciembre del 2024, el Presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, mediante el cual remite el Informe N° 0337-2024-APN-DIPLA-DTEC de fecha 05 de diciembre del 2024, efectuado por la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos y la Dirección Técnica de la citada entidad; donde se determinó que en la zona propuesta para el fondeadero N° 10, actualmente no existe un proyecto de desarrollo portuario y que en el marco de sus competencias, considera factible la ubicación del mencionado fondeadero en las coordenadas especificadas por la Autoridad Marítima Nacional;

Que, mediante Hoja Informativa N° 412-2024 DICAPI/DAA de fecha 26 de diciembre del 2024, el Jefe del Departamento de Gestión de Áreas Acuáticas y el Director del Ambiente Acuático de esta Dirección General, recomendaron desde el punto de vista técnico que la propuesta realizada mediante Oficio N° 1202/32, del Capitán de Puerto de Chancay de fecha 10 de octubre del 2024, correspondiente a la reubicación y modificación de los fondeaderos establecidos en el anexo "D" - Capitanía de Puerto de Chancay - de la Resolución Directoral N° 234-2020-MGP/DGCG de fecha 23 de julio del 2020, correspondiente a los fondeaderos del citado puerto, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chancay, relacionado a las zonas de fondeaderos de embarcaciones: zona de seguridad y aislamiento de cuarenta, zona de buques y embarcaciones en situación de emergencia, zona de naves mercantes inoperativas, zona de aligeramiento, zona de buques tanque, zona de espera de práctico, zona de naves pesqueras, remolcadores, remolcadores y fletas mayores de 30.00 de arqueo bruto, zona reservada para naves de la Marina de Guerra del Perú, zona de buques mercantes, zona de embarcaciones pesqueras de bahía y artesanales menores de 30.00 de arqueo bruto, se encuentran conformes por lo que es viable la modificación en la bahía del puerto de Chancay;

Que, a través del presente acto corresponde modificar, los fondeaderos en la jurisdicción de la capitanía de Puerto de Chancay

Que, el numeral (20), artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, señala que es función de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, emitir resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Gestión de Áreas Acuáticas, el visto

bueno del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a lo recomendado por el Director del Ambiente Acuático y a lo opinado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer la actualización de las áreas de fondeaderos, aprobadas mediante Resolución Directoral N° 234-2020-MGP/DGCG de fecha 23 de julio del 2020, de acuerdo a lo detallado en el anexo "D" que forman parte integral de la presente resolución directoral, para las distintas clases de embarcaciones o naves, según su tipo, estado, clase de cargamento y operaciones a realizar en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto, Chancay.

Artículo 2.- Establecer que los citados fondeaderos, son zonas prohibidas para la navegación, operación de pesca, extracción, prácticas deportivas y de recreo para cualquier tipo de embarcación de naves.

Artículo 3.- Los agentes marítimos solidariamente y conjuntamente con los propietarios de las naves y/o armadores, serán responsables de hacer conocer a los Capitanes y/o Patrones de la Naves a quienes representan, las zonas de fondeaderos, de acuerdo a su tipo, estado, clase de carga y operaciones que realizarán.

Artículo 4.- Disponer que el Director de Hidrografía y Navegación incluya en la cartografía náutica la delimitación geográfica de las áreas acuáticas consideradas como fondeaderos.

Artículo 5.- Disponer que el Capitán de Puerto de Chancay efectúen la instalación de las boyas de señalización náutica en las áreas acuáticas de los fondeaderos de la jurisdicción.

Artículo 6.- Publicar la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano"; y los anexos de la misma, serán publicados en el portal electrónico de la Autoridad Marítima Nacional: www.dicapi.mil.pe, para fines de conocimiento público.

Regístrese, comuníquese, publíquese y publíquese.

RODOLFO SABLICH LUNA VICTORIA
Director General de Capitanías y Guardacostas

2367980-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO N° 009-2025-EF

REGLAMENTO DE LA LEY N° 32069, LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Mediante Oficio N° 000136-2025-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 009-2025-EF, publicado en Separata Especial en la edición del día 22 de enero de 2025.

En el artículo 3:

DICE:

"Artículo 3. Acrónimos y referencias

3.1. En el Reglamento se emplean los siguientes acrónimos y referencias:

(...)

ff) SBS: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradores Privadas de Fondos de Pensiones.

(...)"

DEBE DECIR:

"Artículo 3. Acrónimos y referencias

3.1. En el Reglamento se emplean los siguientes acrónimos y referencias:



(...)
ff) SBS: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
(...)"

En el artículo 93:

DICE:

“Artículo 93. Licitación pública
Licitación Pública para bienes y obras

Tipo de procedimiento	(...)	Etapas	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Licitación pública abreviada para bienes	(...)	a) Convocatoria b) Registro de participantes c) Consultas, observaciones e integración Evaluación de ofertas técnicas y económicas d) Otorgamiento de la buena pro (...)"	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)

DEBE DECIR:

“Artículo 93. Licitación pública
Licitación Pública para bienes y obras

Tipo de procedimiento	(...)	Etapas	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Licitación pública abreviada para bienes	(...)	a) Convocatoria b) Registro de participantes c) Consultas, observaciones e integración d) Evaluación de ofertas técnicas y económicas e) Otorgamiento de la buena pro (...)"	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)

En el artículo 94:

DICE:

“Artículo 94. Concurso Público
Concurso Público para servicios y consultorías:

Tipo de procedimiento	(...)	Condiciones de uso	Etapas	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Concurso público con diálogo competitivo	(...)	(...)	a) Convocatoria b) Registro de participantes c) Precalificación con diálogo competitivo e) Evaluación de ofertas definitivas f) Otorgamiento de la buena pro	(...)
Concurso público abreviado para la contratación de expertos y gerentes de proyectos	(...)	1. Se trate de la contratación de gerentes de proyectos para los contratos estandarizados a los que hace referencia el artículo 223, según la cuantía establecida en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal correspondiente, o	(...)	(...)

DEBE DECIR:

“Artículo 94. Concurso Público
Concurso Público para servicios y consultorías:

Tipo de procedimiento	(...)	Condiciones de uso	Etapas	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Concurso público con diálogo competitivo	(...)	(...)	a) Convocatoria b) Registro de participantes c) Precalificación con diálogo competitivo d) Evaluación de ofertas definitivas e) Otorgamiento de la buena pro	(...)
Concurso público abreviado para la contratación de expertos y gerentes de proyectos	(...)	1. Se trate de la contratación de gerentes de proyectos para los contratos estandarizados a los que hace referencia el artículo 222, según la cuantía establecida en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal correspondiente, o	(...)	(...)

En el artículo 125:

DICE:

“Artículo 125. Segmentación de contrataciones de bienes y servicios
(...)

125.2. Las contrataciones se consideran de alta cuantía cuando su cuantía establecida en el PAC del CMN vigente al momento que se realiza la segmentación supera el 10% del monto total para las contrataciones de bienes o servicios contempladas en éste, según corresponda.
(...)"

DEBE DECIR:

“Artículo 125. Segmentación de contrataciones de bienes y servicios
(...)

125.2. Las contrataciones se consideran de alta cuantía cuando su cuantía establecida en el PAC del CMN vigente al momento que se realiza la segmentación supera el 10% del monto total para las contrataciones de bienes y servicios contempladas en éste, según corresponda.
(...)"

En el artículo 144:

DICE:

“Artículo 144. Recepción y conformidad de bienes y servicios
(...)

144.7 Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la entidad contratante puede otorgar al contratista periodos adicionales, conforme a lo señalado en el numeral 144.4, u optar por resolver el contrato, de acuerdo con los supuestos de resolución establecidos en el literal b) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley. En caso otorgue periodos adicionales corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo inicial para subsanar, sin considerar los días en los que pudiera incurrir la entidad contratante para efectuar las revisiones y notificar las observaciones correspondientes.
(...)"

DEBE DECIR:

“Artículo 144. Recepción y conformidad de bienes y servicios

(...)
144.7 Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumplierse a cabalidad con la subsanación, la entidad contratante puede otorgar al contratista periodos adicionales, conforme a lo señalado en el numeral 144.4, u optar por resolver el contrato, de acuerdo con el supuesto de resolución establecido en el literal b) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley. En caso otorgue periodos adicionales corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo inicial para subsanar, sin considerar los días en los que pudiera incurrir la entidad contratante para efectuar las revisiones y notificar las observaciones correspondientes.

(...)

En el artículo 169:

DICE:

“Artículo 169. Obligatoriedad de designar con un coordinador”

DEBE DECIR:

“Artículo 169. Obligatoriedad de designar a un coordinador”

En el artículo 181:

DICE:

“Artículo 181. Entrega de adelantos para materiales e insumos, equipamiento y mobiliario en obras bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción.

(...)
181.3 La garantía se mantiene vigente hasta la utilización de los materiales o insumos, equipamiento y mobiliario a satisfacción de la entidad contratante, pudiendo reducirse de manera proporcional de acuerdo con el desarrollo respectivo.

(...)

DEBE DECIR:

“Artículo 181. Entrega de adelantos para materiales e insumos, equipamiento y mobiliario en obras bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción

181.3 La garantía se mantiene vigente hasta la utilización de los materiales e insumos, equipamiento y mobiliario a satisfacción de la entidad contratante, pudiendo reducirse de manera proporcional de acuerdo con el desarrollo respectivo.

(...)

En el artículo 189:

DICE:

“Artículo 189. Sustitución de integrante del plantel técnico en obras o consultoría de obras

(...)
189.3. La sustitución permanente del personal clave del plantel técnico debe solicitarse a la entidad contratante diez días hábiles antes de la fecha en la que operaría la sustitución. En caso ésta no se pronuncie en dicho plazo, se considera autorizada la sustitución. La entidad contratante aplica una penalidad al contratista si se produce una sustitución del mismo integrante del plantel técnico por segunda vez. El plazo y penalidad señalados no aplican cuando la sustitución se origine por caso fortuito o fuerza mayor o por un hecho sobreviniente no imputable al contratista.

(...)

DEBE DECIR:

“Artículo 189. Sustitución de integrante del plantel técnico en obras o consultoría de obras

(...)
189.3. La sustitución permanente del personal clave del plantel técnico debe solicitarse a la entidad contratante diez días hábiles antes de la fecha en la que operaría la sustitución. En caso ésta no se pronuncie en el plazo, se considera autorizada la sustitución. La entidad contratante aplica una penalidad al contratista si se produce una sustitución del mismo integrante del plantel técnico por segunda vez. El plazo y penalidad señalados no aplican cuando la sustitución se origine por caso fortuito o fuerza mayor o por un hecho sobreviniente no imputable al contratista.

(...)

En el artículo 193:

DICE:

“Artículo 193. Prestaciones adicionales para consultorías de obra

(...)
193.3 (...) Para la aprobación de estas prestaciones se aplica el siguiente procedimiento:

a) En un plazo máximo de cinco días hábiles desde la remisión de su opinión favorable o del expediente técnico del adicional elaborado por él, a la que hace referencia el literal d) del numeral 194.2 del artículo 194 y el literal d) del numeral 195.3 artículo 195, según corresponda, el supervisor presenta a la entidad el sustento técnico y la estructura de costos de las prestaciones correspondientes a su contrato por la aprobación del adicional de obra.

(...)

193.4 Las extensiones de plazo de la supervisión por variaciones en el plazo de la obra en el plazo del contrato de elaboración de expediente técnico o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra en las que no hay variación de las actividades del supervisor, y que solo implican supervisión bajo las mismas condiciones inicialmente pactadas, no son consideradas adicionales de supervisión. El pago por dicha extensión de plazo comprende los conceptos vinculados al periodo extendido en base a la tarifa contratada, los cuales deben acreditarse, considerando el programa de ejecución.”

DEBE DECIR:

“Artículo 193. Prestaciones adicionales para consultorías de obra

193.3 (...) Para la aprobación de estas prestaciones se aplica el siguiente procedimiento:

a) En un plazo máximo de cinco días hábiles desde la remisión de su opinión favorable o del expediente técnico del adicional elaborado por él, a la que hace referencia el literal e) del numeral 194.2 del artículo 194 y el literal d) del numeral 195.3 artículo 195, según corresponda, el supervisor presenta a la entidad el sustento técnico y la estructura de costos de las prestaciones correspondientes a su contrato por la aprobación del adicional de obra.

(...)

193.4 Las extensiones de plazo de la supervisión por variaciones en el plazo de la obra, en el plazo del contrato de elaboración de expediente técnico o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra en las que no hay variación de las actividades del supervisor, y que solo implican supervisión bajo las mismas condiciones inicialmente pactadas, no son consideradas adicionales de supervisión. El pago por dicha extensión de plazo comprende los conceptos vinculados al periodo extendido en base a la tarifa contratada, los cuales deben acreditarse, considerando el programa de ejecución.”



En el artículo 259:

DICE:

“Artículo 259. Estandarización de requerimientos (...)

259.2. Perú Compras gestiona y mantiene actualizados los listados de fichas técnicas y de fichas de homologación vigentes, los mismos que se publican en la Pladicop, en la cual **que** consta la fecha desde que son obligatorias.

(...)”

DEBE DECIR:

“Artículo 259. Estandarización de requerimientos (...)

259.2. Perú Compras gestiona y mantiene actualizados los listados de fichas técnicas y de fichas de homologación vigentes, los mismos que se publican en la Pladicop, en la cual consta la fecha desde que son obligatorias.

(...)”

En el artículo 269:

DICE:

“Artículo 269. Plan multianual de homologación (...)

269.2 Los ministerios elaboran, modifican o aprueban su plan multianual de homologación mediante resolución ministerial, el cual incluye los requerimientos a homologar y la fecha estimada de inicio del proceso de homologación con un horizonte de tres años, fijando metas para cada uno de los tres ejercicios. La aprobación o la modificación del plan **de** multianual de homologación es publicada en la Pladicop y en la sede digital de la Entidad.

(...)”

DEBE DECIR:

“Artículo 269. Plan multianual de homologación (...)

269.2 Los ministerios elaboran, modifican o aprueban su plan multianual de homologación mediante resolución ministerial, el cual incluye los requerimientos a homologar y la fecha estimada de inicio del proceso de homologación con un horizonte de tres años, fijando metas para cada uno de los tres ejercicios. La aprobación o la modificación del plan multianual de homologación es publicada en la Pladicop y en la sede digital de la Entidad.

(...)”

En el artículo 274:

DICE:

“Artículo 274. Causales de exclusión de proveedores adjudicatarios de los catálogos electrónicos de acuerdo marco

Un proveedor adjudicatario es excluido de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, en los siguientes casos:

a) Cuando esté impedido para contratar con Perú Compras o a nivel nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley.

b) Cuando esté inhabilitado temporal o definitivamente para contratar con el Estado.

a) Cuando no cuente con inscripción vigente en el RNP. En este caso su exclusión es aplicable durante el tiempo que no cuente con dicha inscripción.

b) Por incumplimiento de la cláusula anticorrupción y antisoborno.

c) Cuando se incumpla las condiciones expresamente contempladas en el Acuerdo Marco, en cuyo caso la exclusión se efectúa conforme a las consideraciones establecidas en dicho acuerdo.”

DEBE DECIR:

“Artículo 274. Causales de exclusión de proveedores adjudicatarios de los catálogos electrónicos de acuerdo marco

Un proveedor adjudicatario es excluido de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, en los siguientes casos:

a) Cuando esté impedido para contratar con Perú Compras o a nivel nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley.

b) Cuando esté inhabilitado temporal o definitivamente para contratar con el Estado.

c) Cuando no cuente con inscripción vigente en el RNP. En este caso su exclusión es aplicable durante el tiempo que no cuente con dicha inscripción.

d) Por incumplimiento de la cláusula anticorrupción y antisoborno.

e) Cuando se incumpla las condiciones expresamente contempladas en el Acuerdo Marco, en cuyo caso la exclusión se efectúa conforme a las consideraciones establecidas en dicho acuerdo.”

En el artículo 304

DICE:

“Artículo 304. Plazo de interposición (...)

304.4 En el caso de la apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la **bueno** buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, los plazos indicados en los numerales precedentes se contabilizan desde que se toma conocimiento del acto que se desea impugnar.

(...)”

DEBE DECIR:

“Artículo 304. Plazo de interposición (...)

304.4 En el caso de la apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, los plazos indicados en los numerales precedentes se contabilizan desde que se toma conocimiento del acto que se desea impugnar.

(...)”

En el artículo 338:

DICE:

“Artículo 338. Designación residual de árbitros en los arbitrajes ad hoc

338.1. En aquellos procesos arbitrales ad hoc en los no se hayan puesto de acuerdo respecto a la designación del árbitro único, cualquiera de las partes puede solicitar la designación residual a una Institución Arbitral incorporada en el REGAJU de la región donde se encuentra el domicilio de la entidad contratante.

(...)”

DEBE DECIR:

“Artículo 338. Designación residual de árbitros en los arbitrajes ad hoc

338.1. En aquellos procesos arbitrales ad hoc en los **que** no se hayan puesto de acuerdo respecto a la designación del árbitro único, cualquiera de las partes puede solicitar la designación residual a una Institución Arbitral incorporada en el REGAJU de la región donde se encuentra el domicilio de la entidad contratante.

(...)”

En el artículo 346:

DICE:

“Artículo 346. Obligatoriedad

(...)

346.3. En las bases del procedimiento de selección, la entidad contratante propone de dos a cinco candidatos a centros de administración de juntas de prevención y resolución de disputas que se encuentren con inscripción vigente en el REGAJU. Al remitir los documentos para la suscripción del contrato el contratista selecciona de ese listado el centro de administración, el cual propone y designa a los miembros de la **JRPD**, quienes deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 330 y aquellos referidos a la experiencia específica establecida en las bases del procedimiento de selección, de ser el caso. Una vez establecido el centro, las partes tramitan el contrato tripartito.

346.4. Es requisito para el inicio del plazo de ejecución del contrato, la conformación de la **JRPD** y la suscripción del contrato tripartito, bajo responsabilidad funcional de la autoridad de la gestión administrativa.

(...)

DEBE DECIR:

“Artículo 346. Obligatoriedad

(...)

346.3. En las bases del procedimiento de selección, la entidad contratante propone de dos a cinco candidatos a centros de administración de juntas de prevención y resolución de disputas que se encuentren con inscripción vigente en el REGAJU. Al remitir los documentos para la suscripción del contrato el contratista selecciona de ese listado el centro de administración, el cual propone y designa a los miembros de la **JRPD**, quienes deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 330 y aquellos referidos a la experiencia específica establecida en las bases del procedimiento de selección, de ser el caso. Una vez establecido el centro, las partes tramitan el contrato tripartito.

346.4. Es requisito para el inicio del plazo de ejecución del contrato, la conformación de la **JRPD** y la suscripción del contrato tripartito, bajo responsabilidad funcional de la autoridad de la gestión administrativa.

(...)

En el artículo 349

DICE:

“Artículo 349. Actividades de la JRPD

(...)

349.4. Es obligación de las partes remitir información a los adjudicadores respecto del avance de la obra, con la finalidad de que se detecten potenciales desacuerdos. Adicionalmente, los adjudicadores tienen acceso a la información de la ejecución contractual de la obra registrada Pladipoc.”

DEBE DECIR:

“Artículo 349. Actividades de la JRPD

(...)

349.4. Es obligación de las partes remitir información a los adjudicadores respecto del avance de la obra, con la finalidad de que se detecten potenciales desacuerdos. Adicionalmente, los adjudicadores tienen acceso a la información de la ejecución contractual de la obra registrada en la Pladipoc.”

En el artículo 381

DICE:

“Artículo 381. Procedimientos administrativos relacionados a los proveedores

(...)

381.2. Consultores de obras

(...)

a) Inscripción o reinscripción de consultores de obras, persona natural nacional

(...)

5.1 Para solicitud de inscripción y/o reinscripción:

(...)

ii. Consultoría de obras culminadas en el Perú fuera del marco de la Ley

(...)

b) Copia del (o los) documento(s) emitido(s) por el contratante, donde indique el nombre del contratista y RUC, en caso de consorcio debe hacer dicha precisión respecto a cada uno de los consorciados la responsabilidad de cada uno de ellos; ubicación de la obra, fecha de culminación de la consultoría; y monto final de la consultoría.

(...)

b) Inscripción o reinscripción de consultores de obras, persona natural extranjera

(...)

6.1 Para solicitud de inscripción y/o reinscripción:

(...)

ii. Consultoría de obras culminadas en el Perú fuera del marco de la Ley:

(...)

b) Copia del (o los) documento(s) emitido(s) por el contratante, donde indique el nombre del contratista y RUC, en caso de consorcio debe hacer dicha precisión respecto a cada uno de los consorciados la responsabilidad de cada uno de ellos; ubicación de la obra, fecha de culminación de la consultoría; y monto final de la consultoría.

(...)

c) Inscripción o reinscripción de consultores de obras, persona jurídica nacional

(...)

6.1 Para solicitud de inscripción y/o reinscripción:

i. Consultoría de obras culminadas en el extranjero

(...)

b) Copia del (o los) documento(s) de conformidad o viabilidad según corresponda. emitido(s) por el contratante, donde indique nombre del contratista o consorcio (de ser consorcio debe indicar además las obligaciones asumidas por cada integrante), objeto del contrato, el monto del contrato, la fecha de culminación de la consultoría, descripción de los trabajos o metas de la consultoría.

ii. Consultoría de obras culminadas en el Perú fuera del marco de la Ley:

(...)

b) Copia del (o los) documento(s) emitido(s) por el contratante, donde indique el nombre del contratista y RUC, en caso de consorcio debe hacer dicha precisión respecto a cada uno de los consorciados la responsabilidad de cada uno de ellos; ubicación de la obra, fecha de culminación de la consultoría; y monto final de la consultoría.

(...)

d) Inscripción o reinscripción de consultores de obras, persona jurídica extranjera

(...)

7.1 Para solicitud de inscripción y/o reinscripción

(...)

ii. Consultoría de obras culminadas en el Perú fuera del marco de la Ley:

(...)

b) Copia del (o los) documento(s) emitido(s) por el contratante, donde indique el nombre del contratista y RUC, en caso de consorcio debe hacer dicha precisión respecto a cada uno de los consorciados la responsabilidad de cada uno de ellos; ubicación de la obra, fecha de culminación de la consultoría; y monto final de la consultoría.

(...)

381.3. Ejecutores de obras

(...)

a) Inscripción o reinscripción de ejecutores de obras, persona natural nacional

(...)

5.1 Para solicitud de inscripción y/o reinscripción



(...)
ii. Ejecución de obras culminadas en el Perú fuera del marco de la Ley:

(...)
d) Copia de las facturas o boletas de ventas emitidas, cuya sumatoria debe ser equivalente monto final de la obra ejecutada.

(...)
d) Inscripción o reinscripción de ejecutores de obras, persona jurídica extranjera

(...)
5. Cuando las acciones sean cotizadas en bolsa, para efectos de acreditar a los socios, fecha de ingreso y distribución **de acción Cuando las acciones sean cotizadas en bolsa, para es**, presenta copia del certificado que emite el organismo pertinente (bolsa de valores) o documento suscrito por el órgano de administración que cuente con facultades para realizar dichas declaraciones.

(...)
381.4. Ampliación de Categorías para Consultores de Obras

Adicionalmente a las condiciones establecidas en el artículo 25 para ampliar las categorías establecidas en el numeral 27.2 del artículo 27, los consultores de obra deben presentar, según corresponda, los siguientes requisitos:

(...)
3. Acreditar experiencia en consultoría de obras culminadas en el Perú y/o en el extranjero según lo siguiente:

3.1 Consultoría de obras culminadas en el Perú

(...)

ii. Fuera del marco de la Ley

(...)

b) Copia del (o los) documento(s) emitido(s) por el contratante, donde indique el nombre del contratista y RUC, en caso de consorcio debe hacer dicha precisión respecto a cada uno de los consorciados y la responsabilidad de cada uno de ellos; ubicación de la obra, fecha de culminación de la consultoría; y monto final de la consultoría.

(...)"

DEBE DECIR:

"Artículo 381. Procedimientos administrativos relacionados a los proveedores

(...)

381.2. Consultores de obras

(...)

a) Inscripción o reinscripción de consultores de obras, persona natural nacional

(...)

5.1 Para solicitud de inscripción y/o reinscripción:

(...)

ii. Consultoría de obras culminadas en el Perú fuera del marco de la Ley

(...)

b) Copia del (o los) documento(s) emitido(s) por el contratante, donde indique el nombre del contratista y RUC, en caso de consorcio debe hacer dicha precisión respecto a cada uno de los consorciados y la responsabilidad de cada uno de ellos; ubicación de la obra, fecha de culminación de la consultoría; y monto final de la consultoría.

(...)

b) Inscripción o reinscripción de consultores de obras, persona natural extranjera

(...)

6.1 Para solicitud de inscripción y/o reinscripción:

(...)

ii. Consultoría de obras culminadas en el Perú fuera del marco de la Ley:

(...)

b) Copia del (o los) documento(s) emitido(s) por el contratante, donde indique el nombre del contratista y RUC, en caso de consorcio debe hacer dicha precisión respecto a cada uno de los consorciados y la responsabilidad de cada uno de ellos; ubicación de la

obra, fecha de culminación de la consultoría; y monto final de la consultoría.

(...)

c) Inscripción o reinscripción de consultores de obras, persona jurídica nacional

(...)

6.1 Para solicitud de inscripción y/o reinscripción:

i. Consultoría de obras culminadas en el extranjero

(...)

b) Copia del (o los) documento(s) de conformidad o viabilidad según corresponda, emitido(s) por el contratante, donde indique nombre del contratista o consorcio (de ser consorcio debe indicar además las obligaciones asumidas por cada integrante), objeto del contrato, el monto del contrato, la fecha de culminación de la consultoría, descripción de los trabajos o metas de la consultoría.

ii. Consultoría de obras culminadas en el Perú fuera del marco de la Ley:

(...)

b) Copia del (o los) documento(s) emitido(s) por el contratante, donde indique el nombre del contratista y RUC, en caso de consorcio debe hacer dicha precisión respecto a cada uno de los consorciados y la responsabilidad de cada uno de ellos; ubicación de la obra, fecha de culminación de la consultoría; y monto final de la consultoría.

(...)

d) Inscripción o reinscripción de consultores de obras, persona jurídica extranjera

(...)

7.1 Para solicitud de inscripción y/o reinscripción

(...)

ii. Consultoría de obras culminadas en el Perú fuera del marco de la Ley:

(...)

b) Copia del (o los) documento(s) emitido(s) por el contratante, donde indique el nombre del contratista y RUC, en caso de consorcio debe hacer dicha precisión respecto a cada uno de los consorciados y la responsabilidad de cada uno de ellos; ubicación de la obra, fecha de culminación de la consultoría; y monto final de la consultoría.

(...)

381.3. Ejecutores de obras

(...)

a) Inscripción o reinscripción de ejecutores de obras, persona natural nacional

(...)

5.1 Para solicitud de inscripción y/o reinscripción

(...)

ii. Ejecución de obras culminadas en el Perú fuera del marco de la Ley:

(...)

d) Copia de las facturas o boletas de ventas emitidas, cuya sumatoria debe ser equivalente al monto final de la obra ejecutada.

(...)

d) Inscripción o reinscripción de ejecutores de obras, persona jurídica extranjera

(...)

5. Cuando las acciones sean cotizadas en bolsa, para efectos de acreditar a los socios, fecha de ingreso y distribución **de acciones**, presenta copia del certificado que emite el organismo pertinente (bolsa de valores) o documento suscrito por el órgano de administración que cuente con facultades para realizar dichas declaraciones.

(...)

381.4. Ampliación de Categorías para Consultores de Obras

Adicionalmente a las condiciones establecidas en el artículo 25 para ampliar las categorías establecidas en el numeral 27.2 del artículo 27, los consultores de obra deben presentar, según corresponda, los siguientes requisitos:

(...)

3. Acreditar experiencia en consultoría de obras culminadas en el Perú y/o en el extranjero según lo siguiente:

3.1 Consultoría de obras culminadas en el Perú (...)
ii. Fuera del marco de la Ley (...)
b) Copia del (o los) documento(s) emitido(s) por el contratante, donde indique el nombre del contratista y RUC, en caso de consorcio debe hacer dicha precisión respecto a cada uno de los consorciados y la responsabilidad de cada uno de ellos; ubicación de la obra, fecha de culminación de la consultoría; y monto final de la consultoría. (...)"

En la Decimoprimerá Disposición Complementaria Final

DICE:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

DECIMO PRIMERA. Equivalencias normativas

1. En las contrataciones de los organismos electorales a los que hace referencia el artículo 83 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se utiliza la licitación pública abreviada o concurso público abreviado, según corresponda, aplicando lo dispuesto en la Ley y su Reglamento, salvo en el caso de las prestaciones adicionales necesarias para realizar la segunda vuelta electoral en los procesos de elección por voto popular establecido en la Ley N° 29564, Ley que regula la contratación de bienes y servicios para la segunda vuelta electoral en los procesos de elección por voto popular, en el que no es aplicable el porcentaje establecido en el numeral 1 del artículo 64 de la Ley."

DEBE DECIR:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

DECIMOPRIMERA. Equivalencias normativas

1. En las contrataciones de los organismos electorales a los que hace referencia el artículo 83 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se utiliza la licitación pública abreviada o concurso público abreviado, según corresponda, aplicando lo dispuesto en la Ley y su Reglamento, salvo en el caso de las prestaciones adicionales necesarias para realizar la segunda vuelta electoral en los procesos de elección por voto popular establecido en la Ley N° 29564, Ley que regula la contratación de bienes y servicios para la segunda vuelta electoral en los procesos de elección por voto popular, en el que no es aplicable el porcentaje establecido en el numeral **64.1** del artículo 64 de la Ley."

En la Segunda Disposición Complementaria Transitoria

DICE:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

SEGUNDA. Progresividad de la certificación de los compradores públicos y procedimiento transitorio

(...)

2. En tanto se implemente el nuevo modelo de certificación previsto en el artículo 16 y la **Décimo Cuarta Disposición Final**, la certificación se efectúa de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 1 del acápite 1 del Anexo 2 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF."

DEBE DECIR:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

SEGUNDA. Progresividad de la certificación de los compradores públicos y procedimiento transitorio

(...)

2. En tanto se implemente el nuevo modelo de certificación previsto en el artículo 16 y **en la Decimocuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento**, la certificación se efectúa de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 1 del acápite 1 del Anexo N° 2 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF."

En la Décima Disposición Complementaria Transitoria

DICE:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

DÉCIMA. Pilotos para la CPI

La implementación de la CPI es progresiva y se realiza conforme los lineamientos que emita la DGA. La realización de pilotos para la aplicación de las modalidades de la CPI a que se refiere el artículo **248**, es efectuada por la DGA y por el Ministerio de la Producción, en los temas de su competencia."

DEBE DECIR:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

DÉCIMA. Pilotos para la CPI

La implementación de la CPI es progresiva y se realiza conforme los lineamientos que emita la DGA. La realización de pilotos para la aplicación de las modalidades de la CPI a que se refiere el artículo **247**, es efectuada por la DGA y por el Ministerio de la Producción, en los temas de su competencia."

En la Única Disposición Complementaria Derogatoria:

DICE:

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogatoria

Derogar los siguientes dispositivos:

a) Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

(...)

c) Decreto Supremo N° 011-79-VC, Implementan y adecúan Decreto Supremo sobre contratación de obras públicas, a partir de la entrada en vigencia de la directiva a la que hace referencia el numeral **210.1** del artículo **210** del presente Reglamento."

DEBE DECIR:

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogatoria

Derogar los siguientes dispositivos:

a) Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

(...)

c) Decreto Supremo N° 011-79-VC, Implementan y adecúan Decreto Supremo sobre contratación de obras públicas, a partir de la entrada en vigencia de la directiva a la que hace referencia el numeral **209.1** del artículo **209** del presente Reglamento."